

ACTA Nº 10-2023/2024

En Andalucía, a seis de febrero de 2024, se reúne el **COMITÉ DE COMPETICIÓN**, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- **APROBACIÓN ACTA ANTERIOR**

Aprobar el acta nº 09 23/24 de fecha 30 de enero de 2024.-

2º.- **RESULTADOS**

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

1ª ANDALUZA JUVENIL MASCULINO

3º.- **ENCUENTRO BM. ESTEPA – VIAMED BM. SAN FERNANDO**

Examinada el contenido del acta del encuentro donde figura que no se permitió la participación de la jugadora Dña. Ana Chica Martín en el equipo de VIAMED BM. SAN FERNANDO, estando en posesión de licencia con un equipo femenino del mismo club, e igualmente figurando en el cupo de invitados del equipo masculino, este Comité hace las siguientes valoraciones:

PRIMERO. - Que, según la normativa de la competición de esta categoría, se denomina Primera Andaluza Juvenil Masculina, y por lo tanto no es mixta.

SEGUNDO. - Que en el punto 5 de dicha normativa, referido a “jugadores participantes” sea cual fuere el apartado, siempre habla de jugadores, y nunca de jugadoras.

TERCERO. - Que en el punto 5A de dicha normativa, figura que pueden participar jugadores invitados de categoría cadete, pero no aparece que puedan figurar jugadores invitados de categoría juvenil.

CUARTO. – Que según el artículo 20 del R.G.C., la tramitación de licencias y autorizaciones en esta categoría es responsabilidad de la Delegación de la FABM en Cádiz, y si bien la licencia en sí no sería irregular en el caso de que el C. BM. SAN FERNANDO tuviera un equipo sénior femenino, no tiene sentido su tramitación al no disponer el club de esta categoría, ya que sería donde únicamente se podría alinear mediante su inscripción en el cupo de invitados. La validación de la inscripción de esta jugadora en el cupo de invitados de una categoría masculina, cuando su normativa no recoge esta posibilidad no debería de haberse producido.

Visto lo anterior, este Comité acuerda que la no participación de la jugadora en el equipo de categoría Primera Andaluza Juvenil Masculina es correcta por no concurrir los requisitos reglamentarios, si bien este Comité no es competente para pronunciarse sobre la validación de la jugadora en el cupo adicional del equipo masculino.

CAMPEONATO DE ANDALUCIA CADETE MASCULINO

4º.- EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 3-24/25 (Encuentro C. Bm. Dos Hermanas – Bm. Montquinto Ciudad de Dos Hermanas)

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, este Comité viene a realizar las siguientes consideraciones:

1.- Los argumentos expuestos por e el presidente del C. BM. NAZARENO en su escrito de alegaciones no desvirtúan la presunción de veracidad del acta arbitral, debiendo ser la parte interesada quién aporte los medios de prueba pertinentes en los que intente fundar sus alegaciones y desvirtúen sin género de dudas el contenido del acta arbitral, hecho que no se produce.

2.- Igualmente ocurre con los escritos de alegaciones presentados por D. Alfonso E. Rodríguez Guamán, entrenador del equipo C. BM. DOS HERMANAS, que son una mera declaración de parte, sin aportar prueba alguna que desvirtúe la presunción de veracidad del acta arbitral.

3.- Con respecto a la suspensión del encuentro, hemos de recordar que el artículo 156 del RGC obliga a los árbitros del encuentro a agotar todas las posibilidades para que el encuentro no sea suspendido. Pues en el informe de los árbitros del encuentro, este Comité no encuentra razón alguna para su suspensión. No basta con poner en el informe la coletilla de que se teme por la integridad física, lo cual es respetable, sino que esta afirmación tiene que ser fundada, basada en hechos que realizan las personas del juego o ajenas a éste, sin embargo en el propio informe arbitral hasta la suspensión del encuentro no figura que haya habido amenazas o intentos de agresión o hechos de análoga naturaleza por la cual los árbitros del encuentro pudieran apreciar una posible agresión, tan solo figuran protestas y frases malsonantes, algo que según este Comité no justifica la suspensión del encuentro.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda:

a) **Dar el encuentro por finalizado**, con el resultado que reflejaba el marcador en el momento de la suspensión de C. BM. DOS HERMANAS 15 y BM. MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS 41, debido al tiempo mínimo restante y la diferencia existente en el marcador.

b) **Sancionar a los árbitros del encuentro D. Santiago José Alfonso Hurtado y Dña. Noemi Godínez Gil con revocación de la licencia deportiva por un periodo de quince días y pérdida del total de los derechos arbitrales**, por suspensión injustificada de un encuentro, de conformidad con lo establecido en el 59D del A.D.D.

c) **Sancionar al entrenador del equipo C. BM. DOS HERMANAS D. Alfonso E. Rodríguez Guzmán con la suspensión temporal de tres encuentros de competición oficial**, por insultar a un miembro del equipo arbitral, protestar decisiones arbitrales, así como por realizar conductas contrarias a las normas deportivas, de conformidad con los apartados A y B del artículo 39 en relación con el artículo 42 y 50 siendo todos del A.D.D., así como por el artículo 55 del mismo reglamento, y teniendo en cuenta este Comité la circunstancia agravante recogida en el artículo 11A del mismo reglamento, al haber sido sancionado en el ámbito de la FABM en el Acta 36 de fecha 23/05/23

d) **Sancionar al oficial que ejercía las unciones de delegado de campo, D. Juan Carlos Gutiérrez-Pascual Vaca con suspensión temporal de dos encuentro de competición oficial y multa de cincuenta euros**, por realizar manifestaciones a uno de los árbitros del encuentro que significan desconsideración leve, de

conformidad con lo establecido en el artículo 39A en relación con el artículo 55 ambos del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia agravante recogida en el artículo 11A al haber sido sancionado en el ámbito de la FABM en el acta 3-24/25 de fecha 21/11/23.

e) Cerrar el presente expediente.

CAMPEONATO DE ANDALUCIA CADETE FEMENINO

5º.- CDAN. SAN AGUSTIN HIPONA – BM. MONTEQUINTO PROMOCION

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como el anexo arbitral, el cual nos informa la delegación de la FABM en Sevilla que ya se remitió a ambos clubes, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este comité acuerda:

a) **Sancionar a la jugadora del equipo CDAN. SAN AGUSTÍN HIPONA Dña. Blanca Ramas Pedregal con suspensión temporal de cinco encuentros de competición oficial** por agredir y proferir frases desconsideradas a una jugadora del equipo rival de conformidad con lo establecido en el artículo 41A en relación con el artículo 48 siendo ambos del A.D.D.

b) **Sancionar a la jugadora del equipo BM. MONTEQUINTO PROMOCIÓN Dña. Irene Sánchez de los Santos con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial** por insultar y proferir frases desconsideradas a dos jugadoras del equipo rival, de conformidad con lo establecido en el artículo 39B en relación con el artículo 49 siendo ambos del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 10B del mismo reglamento.

c) **Sancionar a la jugadora del equipo CDAN SAN AGUSTÍN HIPONA, Dña. Carmen de los Santos González con suspensión temporal de cuatro encuentros de competición oficial**, por agredir a una jugadora del equipo rival, de conformidad con lo establecido en el artículo 41A en relación con el artículo 48 siendo ambos del A.D.D.

d) **Sancionar a la jugadora del equipo CDAN SAN AGUSTÍN HIPONA Dña. Julia García Borrero con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial**, por insultar a una jugadora del equipo rival de conformidad con lo establecido en el artículo 39B en relación con el artículo 49 ambos del A.D.D.

6º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

7º.- SANCIONES ECONÓMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un **PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico

en la cuenta de la entidad **UNICAJA con IBAN ES21 2103 0146 9500 3007 2899** perteneciente a la delegación en Sevilla de la Federación Andaluza de Balonmano.

7º.- **RECURSOS**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:31 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.

